L

a Ley 43 de 1990 menciona las [diligencias previas](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo alude a las [averiguaciones preliminares](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117). El Código General Disciplinario dedica un capítulo a la que llama [Indagación previa](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036201). Se requiere que exista un sujeto o persona posiblemente responsable por un acto claramente ilícito para que pueda adelantarse una investigación y, si es el caso, posteriormente, un juzgamiento. Cuando no hay claridad debe recurrirse a esas diligencias preliminares o previas. Ahora bien, según el Código General Disciplinario “*Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso*.” Es probable que en muchos casos las dudas puedan ser solucionadas por quien haya actuado como informante o quejoso. Usualmente en la JCC recurren al carteo, cuando probablemente interrogatorios por medio de videoconferencias serían más expeditos. Hay que recordar que hay un plazo para realizar estas indagaciones. Este es corto y supone mucha agilidad de los funcionarios. Por lo tanto, tiene mucho sentido la diligencia de ratificación o los interrogatorios iniciales que lamentablemente en la Junta poco se practican. El propósito de muchos informantes y quejosos es el provocar castigo o corrección sobre algunos profesionales. Es claro que la vía administrativa es muy barata frente a otras que podrían intentarse judicialmente. Rara vez los actores están pensando en elevar el nivel ético de la profesión. A veces la Junta olvida que si actuara de otra manera ella pondría el límite ético de la profesión colombiana. Las sospechas sobre la probidad de la institución hacen un gran daño. Incitan al cabildeo. Varios profesionales de la contabilidad piensan que la Junta es un organismo gremial para defender contadores. Incluso tienen ese sentido de defensa varios miembros del Tribunal Disciplinario. Pero la ética profesional se instituye para proteger a la sociedad en pleno y no para proteger a parte de ella. Una cosa es obrar con justicia y otra tener una inclinación que de suyo vicia la función disciplinaria. En general las investigaciones y los juzgamientos en Colombia padecen de morosidad, que no se ha logrado controlar a pesar de los varios planes de descongestión. Posiblemente diligencias preliminares bien hechas tengan una gran injerencia en evitar el acumulamiento de asuntos para tramitar. Mientras en la Junta sigan celebrando contratos cortos, por ejemplo, de 8 meses, y luego se enreden con la prohibición de la continuidad, será la administración del recurso humano una de las causas más significativas del problema. La ley podría repensar la colaboración que para con la Junta deberían tener todas las autoridades de la República.

*Hernando Bermúdez Gómez*